

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 170-2015 COMPLEMENTO LÍNEA DE BASE ASOCIADO AL USO DE AGUA DE
MAR PROCESOS INDUSTRIALES DE GNL-Q BAHÍA QUINTERO, V
REGIÓN DE VALPARAÍSO



AUTORIZA A ÁLVARO PALMA E.I.R.L. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 AGO. 2015

R. EX. N° 2370

VISTO: Lo solicitado por Álvaro Palma E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9.698, de fecha 14 de agosto de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 170/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 170/2015, de fecha 25 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Complemento Línea de Base Asociado al Uso de Agua de Mar en los Procesos Industriales de GNL-Q y Estudios de Toxicidad Asociado Al Ril de GNL-Q, Bahía Quintero, Comuna Quintero, V Región de Valparaíso”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Álvaro Palma E.I.R.L., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Complemento Línea de Base Asociado al uso de Agua de Mar en los Procesos Industriales de GNL-Q y Estudios de Toxicidad Asociado Al Ril de GNL-Q, Bahía Quintero, Comuna Quintero, V Región de Valparaíso”**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 170/2015, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Álvaro Palma E.I.R.L., R.U.T. N° 76.833.390-4, con domicilio en Vitacura 2909, Oficina 717, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Complemento Línea de Base Asociado al Uso de Agua de Mar en los Procesos Industriales de GNL-Q y Estudios de Toxicidad Asociado Al Ril de GNL-Q, Bahía Quintero, Comuna Quintero, V Región de Valparaíso”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consisten en realizar un estudio que responda a las preguntas formuladas en el ICSARA °1 (N° 476/2015, 22-07-2015), es decir, complementar la Línea de Base del Proyecto **“Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ”** y entender el impacto que tiene sobre la comunidad planctónica y bentónica la captación y devolución de agua de mar por parte de GNL-Q.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se localiza en la Bahía Quintero, localidad de Quintero, Comuna Quintero, V Región de Valparaíso, según las siguientes coordenadas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Punto A	32°	46'	11,99"	071°	30'	30,13"
Punto B	32°	45'	58,89"	071°	30'	19,36"
Punto C	32°	46'	23,57"	071°	29'	37,81"
Punto D	32°	46'	35,16"	071°	29'	49,06"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	5 Litros
Zooplancton	Red Bongo	Trama 210 µm
Colectores submareales	Utilización de sustratos artificiales para el asentamiento	Colectores ubicados en estructuras submareales
Infauna y Organismos Bentónicos 50 individuos <i>Emerita análoga</i> (no comercial) 20 individuos <i>Nassarius gayi</i> (no comercial) 20 individuos <i>Tegula atra</i> (no comercial)	Buceo	Buceo autónomo

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Álvaro Palma Behnke, R.U.T. N° 8.322.429-0, con domicilio en Vasco de Gama 4596, Dpto. 26, Las Condes, Santiago.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

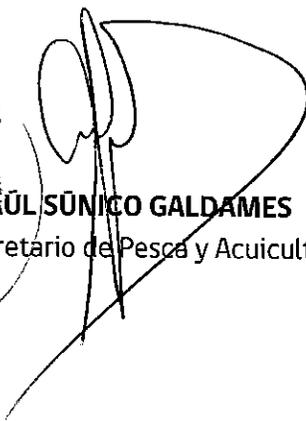
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

